



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2263

RESOLUCIÓN No. _____

(26 OCT 2015)

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-28735 del 28 de agosto de 2015, el señor Pedro Alfonso Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 19.362.157 de Bogotá, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para un (01) individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira. Localidad de Usaquén, Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No.374 del 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de un (01) individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira. Localidad de Usaquén, Bogotá D.C. y dio apertura al expediente ATV 0278.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0278, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el señor Pedro Alfonso Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 19.362.157 de Bogotá, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda un (01) individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira. Localidad de Usaquén, Bogotá D.C. y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0225 del 19 de octubre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

En este numeral se relaciona la información relevante remitida por el solicitante, con respecto a los siguientes ítems:

2.1 Localización y descripción del individuo de Roble (*Quercus humboldtii*)

*El individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) se encuentra ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C en el Barrio Belmira, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.*

El árbol tiene una altura de 20 metros y un DAP de 0,80 metros, presenta fuste recto, raíces descubiertas y un estado fitosanitario bueno, lo anterior de acuerdo a la ficha técnica de registro

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

del árbol presentada por el solicitante ante la Secretaria Distrital de Ambiente SDA y que fue anexada a la solicitud radicada.

2.2 Causa de la solicitud de levantamiento de veda de flora.

*La causa de la solicitud de levantamiento de veda para el individuo de Roble (*Quercus humboldtii*), es a razón de que el solicitante manifiesta lo siguiente: “después de evidenciar agrietamientos severos en los muros y pisos del costado sur de mi casa, empecé a buscar las causas de estos daños para lo cual procedí a realizar las respectivas consultas técnicas con Ingenieros especialista en suelos, estructuras y profesionales del área de ingeniería civil; los cuales al final concluyeron que los daños se dieron por la acción ejercida por el árbol plantado en el camino peatonal al lado de mi casa”.*

El solicitante en el mes de noviembre de 2014, contrato un estudio de suelos realizado por la firma del Ingeniero Alfonso Uribe, en el cual concluyen que “después de los análisis profesionales y técnicos al individuo arbóreo localizado en el espacio público peatonal del flanco sur vecino a mi casa –el Roble- está causando los daños que presenta la estructura”.

Finalmente el solicitante consultó con una Ingeniera Forestal y un Ingeniero Civil, “quienes realizan un análisis específico respecto a la situación del árbol y su sitio de ubicación vs el daño estructural presentado en la casa. Estos conceptos técnicos concluyen que las causas de los daños estructurales de la casa y del espacio público aledaño, es el árbol por su naturaleza, fisiología y desarrollo; el cual puede seguir afectando, en tanto siga requiriendo agua y nutrientes para su sustento.”

2.3 Soportes cartográficos

*Se presenta dentro de la información remitida por el solicitante, cartografía a escala de salida grafica 1:50 con la ubicación del individuo de la especie *Quercus humboldtii* con las respectivas coordenadas (1013571 Norte y 1005288 Este).*

2.4 Medidas de Manejo

*De acuerdo a la ficha técnica de registro del individuo de la especie *Quercus humboldtii*, presentada por el solicitante ante la SDA y que fue anexada a la solicitud de levantamiento de veda radicada; se indica que se debe realizar la **tala** del individuo de la especie *Quercus humboldtii* a causa de la interferencia con infraestructura y edificaciones, altura excesiva para el lugar de siembra, inadecuado distanciamiento, daño a infraestructura y espacio insuficiente de emplazamiento.*

2.5 Anexos a la solicitud de levantamiento de veda de flora.

- *Estudio de suelos y análisis de cimentaciones del inmueble realizado por la firma HERIAL INGENIEROS S.A.S.*
- *Concepto técnico estructural de una casa de habitación familiar, realizado por el Ingeniero Civil Tito Martínez.*
- *Concepto técnico al árbol de Roble (*Quercus humboldtii*), realizado por la Ingeniera Forestal Dora Leticia Torres.*
- *Comunicados enviados por el solicitante a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, Jardín Botánico de Bogotá entre otras entidades y respectivos oficios de respuesta.*
- *Derecho de petición remitido por el solicitante a la SDA.*
- *Documentos requeridos por la SDA: Fichas de evaluación técnicas de la SDA, Plano de localización del árbol, tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal y fotografías.*

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. *Con respecto a la solicitud de levantamiento de veda para un individuo de la especie *Quercus humboldtii*, localizado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., a causa de las presuntas afectaciones a la casa del señor Pedro Alfonso Hernández; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, señala los siguientes aspectos de relevancia de acuerdo a la información anexa aportada por el solicitante:*

- En el “Estudio de Suelos y Análisis de Cimentaciones” de la casa contratado por el solicitante, se señala en el numeral 3. Subsuelo, que el perfil estratigráfico del subsuelo de la casa presenta “b. (...) arcillas de color café y gris oscuro, con una consistencia media y que llegan a profundidades típicas de 2.8m bajo la superficie”, especificando que*

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

*“(…) En el momento de realizar las perforaciones **se detectó agua libre** a profundidades comprendidas entre 2.8 m a 4.2 m bajo la superficie”.*

b. *En este mismo estudio señalan en el numeral 4. Características de la cimentación existente que “(…) la cimentación de la ampliación corresponde únicamente a los muros dobles de mampostería que está conformada por tiras en concreto ciclópeo¹ **con mortero de baja resistencia**. Estas tiras se apoyaron a una profundidad cercana a 2 m bajo la superficie sobre las arcillas de color café.”*

c. *Las conclusiones del “Estudio de Suelos y Análisis de Cimentaciones” de la casa, indica que “Los árboles ubicados en el sendero peatonal extraen gran cantidad de agua al terreno, generando coronas de depresión a su alrededor, con daños a la casa, tanto en su área antigua como en la ampliación, con movimientos de las arcillas, que al no contar la edificación con la rigidez mencionada ocasiona las fisuras y grietas que se pueden observar en el registro fotográfico que se encuentra en el Anexo B”.*

*Asimismo los conceptos técnicos emitidos por el Ingeniero Civil y la Ingeniera Forestal contratados por el solicitante, concluyen respectivamente que **las afectaciones del inmueble son consecuencia de la extensión de las raíces** del árbol y al insuficiente espacio para el desarrollo del individuo arbóreo el cual está sustrayendo del suelo los elementos necesarios para su desarrollo generando espacios vacíos en el subsuelo.*

d. *El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, efectuó visita técnica el día 30 de abril de 2015 a la vivienda, donde recomienda al solicitante realizar las obras de reparación que garanticen el comportamiento óptimo de la estructura y a la SDA verificar desde sus competencias la estabilidad del árbol y determinar si las raíces pueden estar afectando la estabilidad de la casa.*

e. *La SDA y el Jardín Botánico de Bogotá realizaron visita de diagnóstico general del individuo los días 7, 9 y 11 de mayo de 2015, donde realizaron trazado y ejecución de calicatas (7 en total) como técnica de prospección y reconocimiento del sistema de anclaje del árbol a una profundidad de 1 metro y longitud variable entre 1 metro a 3 metros, **identificando raíces superficiales con diámetros de hasta 20 cm, lo cual permite concluir que estos diámetros no afectan la estabilidad de la casa.***

f. *La SDA mediante radicado 2015EE150250 del 12 de agosto de 2015, señala como conclusión a los antecedentes y conforme al estudio de suelos presentado, que “(…) es evidente que los problemas corresponden a cambios de humedad en el suelo que no ha sido posible ser soportado por la edificación debido a su cimentación, sin embargo tal fluctuación en la humedad del suelo **no corresponde exclusivamente a la actividad radicular de los arboles ubicados en espacio público**, sino que obedecen también a factores como: a. Intensidad y frecuencia de precipitaciones sumados a las áreas permeables presentes en la periferia de la vivienda como en su interior, b. Posibles fugas en las hídricas de servicios públicos que se pueden ubicar en alrededores o dentro del predio.”*

3.2. *Con respecto a la visita de evaluación técnica realizada por esta Dirección del MADS, el día 29 de septiembre de 2015 al área de emplazamiento del individuo de *Quercus humboldtii* y al inmueble del señor Pedro Alfonso Hernández, localizado en la dirección Carrera 7 B Bis N° 142 - 05, se pudo evidenciar que:*

a. *El individuo de *Quercus humboldtii* ubicado en inmediaciones del inmueble afectado, presenta condiciones físicas y fitosanitarias óptimas como lo son fuste recto, inexistencia de daños mecánicos y ausencia de plagas u enfermedades.*

b. *El árbol presenta porte alto (aproximadamente 20 metros de altura total) y copa amplia que cubre parte del inmueble afectado, por lo que las raíces secundarias pueden ramificarse en una proporción igual al tamaño de su copa hasta encontrar suelo impenetrable, compactado, pobre en oxígeno o zonas pavimentadas².*

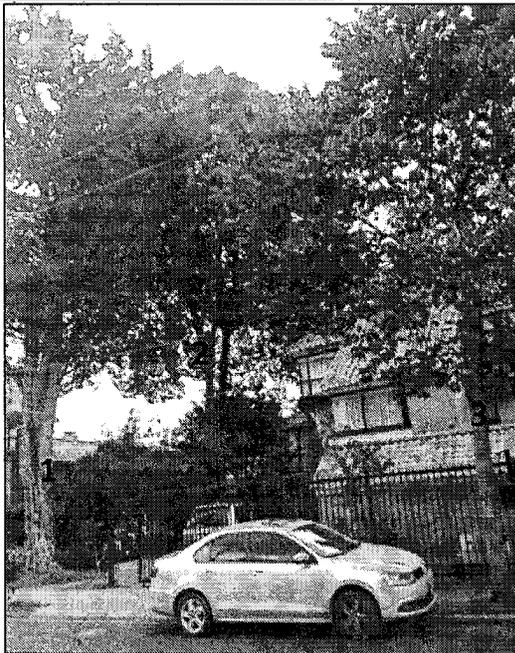
¹ Construcción realizada con grandes piedras sin argamasa.

² Universidad Autónoma Metropolitana, 1999. Manual de Arboricultura. Guía de Estudio para la Certificación del Arborista.

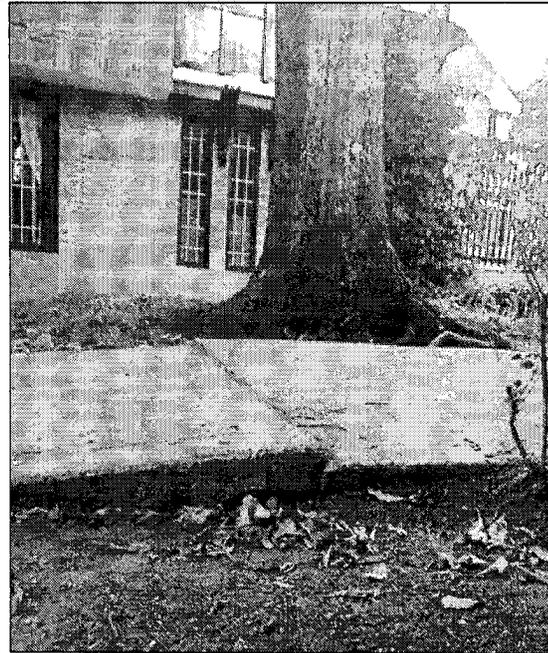
“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- c. El árbol presenta raíces secundarias superficiales distribuidas de forma radial, direccionadas en gran parte hacia el espacio público en dirección oriente y occidente, así como otras raíces en menos cantidad en dirección hacia los dos inmuebles vecinos en dirección norte y sur.*
- d. La distancia de ubicación del árbol con respecto al inmueble afectado es de 4,2 metros, siendo esta una distancia corta con relación al porte del árbol. El inmueble afectado presentan algunas grietas en el piso del parqueadero ubicado en un área descubierta, así como en el sendero peatonal en concreto donde está emplazado el árbol, lo anterior al parecer a causa de la presencia de las raíces superficiales.*
- e. Es probable que la afectación en el piso del parqueadero del inmueble afectado, sea a causa de la distribución de las raíces secundarias del árbol, debido a la cercanía de este al inmueble, sin embargo **no se puede asegurar que esta sea la causa de las grietas y fisuras en las paredes de los tres niveles del inmueble afectado.***
- f. Se aprecian dos árboles de portes más bajos alrededor del inmueble afectado, Ciprés (*Crupressus lusitanica*) y Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), los cuales no evidencian afectación a andenes y pasos peatonales.*

Tabla 1. Registro fotográfico de la visita de evaluación técnica realizada por el MADS.



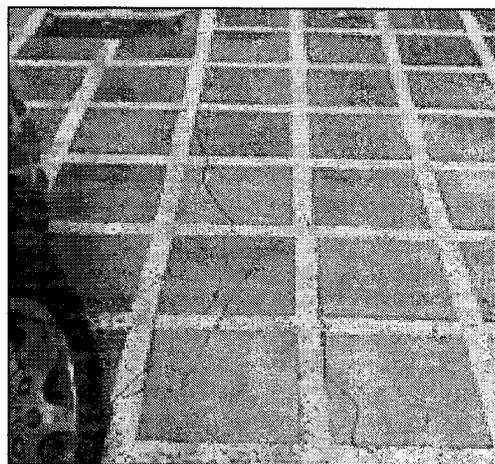
Arboles aledaños al inmueble afectado (1. Cipres, 2. Roble y 3. Guayacan de manizales).



Sendero peatonal Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira, Localidad Usaquén.



Raíces secundarias superficiales del individuo de la especie *Quercus humboldtii*.



Piso del parqueadero del inmueble afectado, ubicado en espacio abierto frente al árbol de Roble.

3.3. *Teniendo en cuenta la información suministrada por el solicitante y las observaciones realizadas en la visita técnica realizada por esta Dirección, se puede concluir lo siguiente:*

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

- a. *No se puede afirmar con certeza que debido al insuficiente espacio para el desarrollo del individuo arbóreo, este sustrae gran cantidad de elementos del suelo para su desarrollo generando espacios vacíos en el subsuelo, debido a que el individuo de la especie *Quercus humboldtii* presente en el espacio público aledaño a la casa afectada es un individuo adulto, dado que esta especie crece de 20 a 25 metros y este árbol tiene una altura promedio de 20 metros, y por tanto al establecerse ya no requiere gran cantidad de agua y nutrientes sino la necesaria para su mantenimiento.*
- b. *La especie *Quercus humboldtii*, en concordancia con el Libro Arbolado Urbano de Bogotá³ y el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá⁴, no presenta susceptibilidad de volcamiento y su raíz es profunda y pivotante (es decir que crecen verticalmente hacia abajo) con raíces secundarias muy ramificadas, además de señalar que **es una especie apta para el arbolado urbano.***
- c. *De acuerdo con el Manual de Arboricultura Guía de Estudio para la Certificación del Arborista⁵, **la armazón de las raíces principales de un árbol generalmente se encuentra a menos de 20 o 30 centímetros debajo de la superficie** y muchas veces crece hacia afuera, extendiéndose dos o tres veces el radio de la copa dependiendo de la especie y del espacio donde se encuentra emplazado el individuo arbóreo, hasta hallar suelo compactado o encontrar barreras para su desarrollo.*

Por lo tanto se puede concluir que las raíces secundarias del árbol podría generar algunas afectaciones superficiales en andenes y pisos sin implican daños o afectaciones de mayor envergadura.

- d. ***Las afectaciones al inmueble** con dirección Carrera 7 B Bis N° 142 – 05 pueden corresponder a un conjunto de factores y **no por causa de las raíces secundarias del individuo arbóreo de la especie *Quercus humboldtii***, emplazado en el espacio público en inmediaciones al inmueble, debido a que como se señaló en los anexos remitidos por el solicitante, este inmueble tiene un subsuelo con presencia de arcillas y agua libre ligado a una cimentación con poca rigidez, que al parecer pueden estar generando movimientos en el subsuelo y en consecuencia generar grietas y fisuras en las paredes de los tres niveles de la casa.*
- e. *Cabe precisar que el Decreto 531 del 23 de diciembre de 2010⁶, en el Capítulo IV. Competencias en materia de Silvicultura Urbana, Artículo 8°.- Evaluación, control y seguimiento, señala que “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”, y adicionalmente en el Artículo 9°.- Manejo silvicultural del arbolado urbano, en el Literal I indica que “(...) La Secretaría Distrital de Ambiente concederá los permisos, las autorizaciones, la realización de los **tratamientos silviculturales** y las respectivas compensaciones en las áreas administradas por dicha entidad”.*

*Por lo tanto y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos por parte de la SDA, en relación con el diagnóstico del individuo de la especie *Quercus humboldtii* con respecto a las afectaciones del inmueble y la visita técnica realizada; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS procederá a determinar la pertinencia de la viabilidad o no del levantamiento de veda del individuo de la especie *Quercus humboldtii*, lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Decreto 3570 del 27 de*

³ Mahecha, G. et al. 2010. Arbolado Urbano de Bogotá. Identificación, descripción y bases para su manejo. Secretaría Distrital de Ambiente. Jardín Botánico José Celestino Mutis. Primera Edición. Bogotá D.C. 396 p

⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. 2008. Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. Subdirección Técnica Operativa, Programa de Arborización. Bogotá D.C. 182 p.

⁵ Universidad Autónoma Metropolitana, 1999. Manual de Arboricultura. Guía de Estudio para la Certificación del Arborista.

⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá. Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

septiembre de 2011, que establece como función de la Dirección “(...) 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres (...)”.

4 CONCEPTO

*De acuerdo a la evaluación realizada a la información suministrada por el señor Pedro Alfonso Hernández, en la solicitud de levantamiento parcial de veda para un individuo de Roble (*Quercus humboldtii*), remitido mediante comunicado con Radicado N° 4120-E1-28735 del 28 de agosto de 2015 y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas en el presenta concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

- 4.1 Determinar cómo **NO VIABLE** el levantamiento de veda de flora para el individuo de la especie *Quercus humboldtii*, ubicado en el espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C; debido a que no existen evidencias suficientes que determinen que las fisuras y grietas presentadas en las paredes de los tres niveles del inmueble con dirección Carrera 7 B Bis N° 142 – 05, son a causa del individuo arbóreo mencionado.*
- 4.2 El individuo de la especie *Quercus humboldtii*, ubicado en el espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la visita realizada por esta Dirección y a la información suministrada por el solicitante, presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, evidenciándose que la única afectación que podría estar generando al inmueble es la relacionada con algunas grietas superficiales en el piso del parqueadero que se encuentra en espacio abierto.*
- 4.3 Los permisos para el manejo de arbolado en espacio público es competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, por tanto los tratamientos silviculturales a realizarse sobre el individuo de la especie *Quercus humboldtii*, ubicado en el espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C, serán definidos y autorizados por esta entidad.*
- 4.4 Se recomienda que el solicitante tenga en cuenta las recomendaciones presentadas en el “Estudio de Suelos y Análisis de Cimentaciones” de la casa contratado por el solicitante y se consideren las observaciones técnicas realizadas por el IDIGER y la SDA con respecto a la realización de las obras que garanticen el comportamiento óptimo de la estructura del inmueble y la inspección de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado del mismo, con el fin de descartar posible fugas de agua que estén originando el agua libre en el subsuelo y en consecuencia generar la inestabilidad del inmueble.*

(...)”.

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*).”*

*ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

*Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (*Quercus humboldtii*).*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0278 y el Concepto Técnico No. 0225 del 19 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por el señor Pedro Alfonso Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 19.362.157 de Bogotá, no es determinante para levantar parcialmente la veda de un (01) individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira. Localidad de Usaquén, Bogotá D.C., por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

“Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”.

Que el Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, determina en el Literal d) de su Artículo 5, la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)”*, en su Literal e) del Artículo 20, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente definir la compensación por tala de arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta que la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda para un (01) individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira. Localidad de Usaquén, Bogotá D.C., corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo deben ser establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo 240 que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Negar el levantamiento parcial de veda para un (01) individuo de Roble (*Quercus humboldtii*) ubicado en espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C Barrio Belmira. Localidad de Usaquén, Bogotá D.C., de conformidad con la solicitud presentada por el señor Pedro Alfonso Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 19.362.157 de Bogotá y las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – El señor Pedro Alfonso Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 19.362.157 de Bogotá, deberá acudir ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con la finalidad de adelantar los permisos para el manejo de arbolado en espacio público, tratamientos silviculturales a realizarse sobre el individuo de la especie *Quercus humboldtii*, ubicado en el espacio público de la Calle 142 entre Carrera 7 B Bis y Carrera 7 C, los cuales deben ser definidos y autorizados por dicha entidad.

Artículo 3. – El señor Pedro Alfonso Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 19.362.157 de Bogotá, deberá tener en cuenta las recomendaciones presentadas en el “*Estudio de Suelos y Análisis de Cimentaciones*” contratado por el solicitante y

“Por la cual se niega un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

considerar las observaciones técnicas realizadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA con respecto a la realización de las obras que garanticen el comportamiento óptimo de la estructura del inmueble y la inspección de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado del mismo, con el fin de descartar posible fugas de agua que estén originando el agua libre en el subsuelo y en consecuencia generar la inestabilidad del inmueble.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al señor Pedro Alfonso Hernández, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

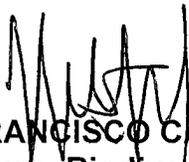
Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. ##
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruíz/ Profesional Especializado DBBSE. <i>AR</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0278.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0225 del 19 de octubre de 2015.
Empresa:	Pedro Alfonso Hernández.

